

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 04, del mes de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto X), No.00151, de fecha 21-01-2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020329837, usuario NELSON DE JESUS OSORIO GOMEZ, y se desfija el día 10, del mes de febrero, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía
firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto (X) Número 00151 de fecha 21-01-2021

Resolución () Número. fecha

Mediante el cual SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 26-01-2021 se procedió a Citar vía telefónica a los números. 3206520532 y 3146637092, y para que se presentara en la oficina de la umata de abejorral para ser notificado del acto administrativo.

Al Señor(a). NELSON DE JESUS OSORIO GOMEZ . se cito a travez de su esposa martha valencia

Dirección. VEREDA NARANJAL – ABEJORRAL (ANTIOQUIA)

Expedienté o radicado número. 050020329837

FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE Andrés Mejía

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Comare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0075 del 17 de abril de 2018, notificado de manera personal el día 18 de abril de 2018, la Corporación **IMPUSO** medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala y rocería de árboles nativos al señor **NELSON DE JESÚS OSORIO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.384.
2. Que mediante Auto 133-0230 del 10 de agosto de 2018, notificado mediante aviso fijado el día 04 de marzo y desfijado el día 08 de marzo de 2019, esta Autoridad Ambiental dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **NELSON DE JESÚS OSORIO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.384.
3. Que mediante Auto 133-0288 del 17 de septiembre de 2019, notificado mediante aviso fijado el día 02 de octubre y desfijado el día 08 de octubre de 2019, la Corporación formuló pliego de cargos contra del señor **NELSON DE JESÚS OSORIO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.384, el siguiente cargo:

"CARGO PRIMERO. Realizar disminución-cuantitativa y cualitativa de especies de flora silvestre mediante tala raza y posterior quema de especies nativas en un área aproximada de 0,5 hectáreas sin contar con los permisos necesarios otorgados por la autoridad ambiental para realizar dicha actividad, acción desarrollada en el predio con coordenadas W: -75° 51.228 N° 5°45' 36.768 Z: 1764 msnm, ubicado en la Vereda Naranjal del Municipio de Abejorral, hechos evidenciados por los técnicos de la Corporación el día 01 de marzo de 2018, con lo cual se trasgredió la siguiente normativa: Decreto 2811 del 74 artículo 8 literal g y Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.1.1.7.1. Artículo segundo de la resolución N° 133-0075-2018, por medio del cual se impone una medida preventiva".
4. Que el señor **NELSON DE JESÚS OSORIO GÓMEZ**, presentó en el término de la ley, escrito de descargos mediante oficio con radicado 133-0507 del 08 de octubre de 2019, en el cual solicitó como pruebas la práctica de una visita técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación.
5. Que mediante Auto 133-0009 del 30 de enero de 2020, se ordenó abrir período probatorio y la práctica de pruebas consiste en realizar visita técnica al lugar objeto de investigación.

6. Que en atención al Auto 133-0009 del 30 de enero de 2020, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 23 de septiembre de 2020, generándose el Informe Técnico 133-0429 del 08 de octubre de 2020, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En la visita realizada se pudo observar que el sitio que había sido intervenido se encuentra con cobertura debido a un cultivo agroforestal de café el cual tiene intercalados árboles de aguacate, yuca y matas de plátano, también los doscientos (200) árboles nativos sembrados como compensación como son: Chirlobirlo, Nacedero, Nogal, Cedro, Guayabo.

En el sitio no se observa intervención al recurso hídrico ni afectación al mismo pues no hay fuentes de agua cercanas.

En el sitio tampoco se observan nuevas intervenciones a los recursos naturales.



Estado actual del sitio

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR al señor NELSON DE JESUS OSORIO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.782.384, para que siembre 200 árboles nativos.	23/09/2020	X			Los árboles nativos sembrados cumplen con el requerimiento realizado por esta Corporación.

26. CONCLUSIONES:

En el sitio intervenido por el señor NELSON DE JESÚS OSORIO GÓMEZ se encuentra un sistema agroforestal establecido.

El señor NELSON DE JESÚS OSORIO GÓMEZ ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos.

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor **NELSON DE JESÚS OSORIO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.384, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. CORRER traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor **NELSON DE JESÚS OSORIO GÓMEZ**, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **NELSON DE JESÚS OSORIO GÓMEZ**, entregando copia íntegra de las pruebas practicadas. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Emiso 19/01/2021

Expediente: 05.002.03.29837.

Proceso: Sancionatorio.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 15/01/2021.